

5590/1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4208

contra

Antonio Manuel Placed

de

Sabanas de Ebro

Juez Instructor de

La Alfranca D^{ña} Godina

Se inició el expediente en

8 de Septiembre

de 19

42

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2385

Contra Antonio Alman
Placer

R.º 54970

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 19 de


de 1939 -

Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Francisco R. del Valle

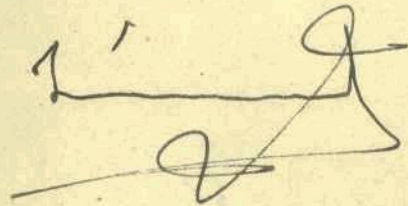
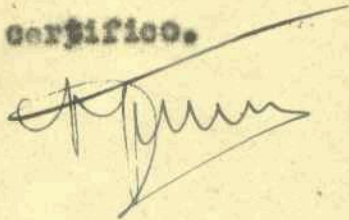
EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Zaragoza  GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el testimonio precedente, acusese recibido a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposición transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero último, remítase al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas recientemente constituido, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado; doy fé.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza cuatro Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Maximiliano Martínez

PROVIDENCIA. — Zaragoza cuatro Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

M. Clavería
Bejaco
Rodríguez.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 2385-38 contra Antonio Almaraz Placed, — — — — — por el delito de excitación a la rebelión, — — — — — remitase, con oficio, al juez instructor ~~Provincial~~ de La Alfranca a los fines determinados en el artículo 83 y demás pertinentes de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

Martínez

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4208 contra Antonio Alvarado Placed, vecino de Cabanillas de Oro.* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

[Signature]

Agustín María Sierra Pomares

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

MINISTERIO

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Almu Placed

DIRECCION GENERAL DE

Expte. n.º 4208

Juzgado de La Almunia Audiencia de Zaragoza

ENTRADA

El Jefe del Registro,

15 FEB 1943

REGISTRO RESPONSABILIDADES
POLITICAS



GOBIERNO
DE ARAGON

21. 212

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA.

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Número 4208 de la Audiencia.

Año de 1942.

Número 1 de este Juzgado.

Contra

ANTONIO ALMAU PLACED

VECINO DE

CABAÑAS DE EBRO.

SAUCION IMPUESTA _____

Secretaria de D. Luis Alvarez Icabalceta

89
¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 4208

Nº 1

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2385-38 contra Antonio Alman Placed, vecino de Cabanas de Ebro, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 8º y demás pertinentes de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Capdillo.

Zaragoza *4* de Septiembre
de 19*42*.

Sr. Juez Instructor ~~Provincial~~ de

La Alfranca de GOBIERNO DE ARAGON

8

No tiene exp.

DE ANGEL FRAGUERO FALCÓN, Soldado del Regimiento de Infantería Montaña N.º 30, treinta y dos, Secretario de la Causa n.º 2.385-30, instruida contra Antonio Placed, por los tramites del procedimiento Sumarísimo y de cuya causa es Juez el Oficial Encargado del Cuerpo Jurídico Militar Don Mariano Marco Marrascon.

ARTÍCULO 3.º Que en los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales copiadas a la letra dicen así:

Al folio 23 Resumen del Sr. Juez.- Ilmo. señor.- El Juez que suscribe tiene el honor de exponer: Que se iniciaron estas actuaciones en virtud de orden de V.S.I. que obró el folio 1.º y como consecuencia de una denuncia que obró en los folios 2, 3 y 4 en la que se acusa al encartado de haber dicho en 10 de Octubre que era rojo y que lo seguía siendo y que las cosas cambiarían, si bien el folio 4 lo niega el encartado.- De lo que usado resulte según declaraciones del encartado que obran en los folios 4 y 12 que ha pertenecido desde su fundación al Centro de Izquierda Republicana local, votando a las izquierdas en todas las elecciones. Que cuando estalló el movimiento en unión de un grupo numeroso de izquierdistas derribo un puente que se halla a un kilómetro de Cabañas de Ebro para evitar la llegada de las fuerzas Nacionales, aun que niega llevarse ninguna arma y que tampoco tomó parte en la barricada que levantaron los extremistas en el pueblo. Confiesa que es cierto que aquellas primeras días del movimiento se reunieron con otros extremistas en una casa y hacían comentarios sobre la marcha de las operaciones. Que con posterioridad al movimiento no se afilió a ningún partido. R. conoce también que es cierto que en su casa vino Bernardo Placed, le dijo que "ya cambiarían las cosas" pero lo hizo por que siempre le venían tropelando para que hablara, y que en efecto seguía siendo de izquierdas aunque no quería que vieran sus ojos porque le arrastran todo y él quería vivir en paz.- Al folio 17 declara el denunciante y manifiesta que se afiló y ratificó en la denuncia que tiene presentada anteriormente y afirma que se encontraba rogando una finca suya por medio de una tejedera que pertenecía a otros propietarios, pero con su consentimiento en esto llegó el encartado y le quitó el agua y al preguntarle por que le quitaba el agua le contestó lo que motivo la denuncia esto es "que ya cambiarían las cosas". A los folios 17 V y 18 V declaran tres vecinos de derechos y dicen que es cierto que los elementos izquierdistas se reunieron unas cuantas veces como asamblea en los primeros días del movimiento fueron a tirar puentes y a levantar barricadas.- A los folios 7, 8 y 9 obran informes de las Autoridades locales y dicen que es persona muy izquierdista y de malos antecedentes y en los días del 18 al 19 de Julio del 36 fue de los que patrullaban por el pueblo con armas y tiraron puentes y levantaron barricadas para oponerse al avance de las tropas Nacionales e impedir su marcha.- Al folio 20 y 20 V auto de procesamiento y declaración indagatoria en la que dice que las reuniones que existió después del movimiento solo duraron tres o cuatro días pues en seguida se dedicaron al ocuparse el pueblo por las fuerzas Nacionales.- El Juez que suscribe creyendo haber realizado cuantas diligencias tendían al mayor esclarecimiento de los hechos, tiene el honor de elevar en consulta la presente Causa para la resolución de V.S.I. estime pertinente.- Zaragoza 5 de Marzo de 1.939.- III AÑO TRIBUTARIO.- El Oficial del C.J. I.- Juez.- Luis Alde Bobadilla. Rubricado.

Al folio 24 V. Conclusiones provisionales del Ministerio Fiscal.- Ilmo. señor.- El Fiscal en cumplimiento de lo que dispone el artículo 542 del Código de Justicia Militar, tiene el honor de exponer:.- 1.º.- Resulta de las actuaciones practicadas que el procesado ANTONIO ALMUD PLACED, vecino de Cabañas de Ebra, significo por sus ideas extremistas afiliado a "Izquierda Republicana" tomó parte en los primeros días del movimiento, en el levantamiento de puente y barricadas para oponerse a los tropes Nacionales, lo que ha llegado a verificarse, y el día 10 de octubre de 1936 manifestó a sus convecinos Bernardo Placed, que él seguía siendo lo mismo y que ya cambiarían las cosas. Tabin resultó cuando se en los primeros días del movimiento, destruyó armamento con los elementos izquierdistas del pueblo.- Los referidos hechos resultan probados por las diligencias que obran en autos, constituyen un delito de auxilio a la rebelión, definido y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar.- 2.º.- Es tal delito es responsable el procesado en concepto de Autor.- 3.º.- No son de apreciar circunstancias modificativas en la responsabilidad.- 4.º.- No interesa al Fiscal la práctica de pruebas, y renuncia a la asistencia y a la lectura de cargos y a cualquiera otra prueba que pueda llevarse a efecto.- 5.º.- Procede imponer al encartado la pena de reclusión temporal y costas.- 6.º.- El tiempo sufrido en prisión preventiva.- 7.º.- En concepto de responsable civil se hace expresa reserva de los recursos pertinentes a tenor de lo dispuesto

Responde a Placed



Gobierno de Aragón

en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-82.-así proc de, de conformidad con las disposiciones legales citadas y demás concurrentes.-Zaragoza 10 de Marzo de 1.939.-
III AÑO TRIBUNAL.-EL FISCAL.-Remón E. Cuadro.-Rubricado y sellado.
Al folio 34 ter. "acts".-En Zaragoza a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, se extiende la presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código para hacer constar:.-Que en dicha fecha siendo las 11 horas se reunió en la Audiencia Territorial de esta Plaza el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa instruida contra el procesado Antonio Almu Placed, por el presunto delito de auxilio a la rebelión, dicho Tribunal se hallaba constituido por el Coronel Don Vicente Laguna Azorin, como presidente; por los Capitanes D. Felich Ordoñez Diaz, D. Esteban Lifan Absurri, que no asiste por encontrarse ausente de permiso siendo sustituido por el vocal suplente D. Andrés Maldonado Ruiz, D. Pablo Lucas Martínez, D. Saturnino Bueno Alde, D. Bernabe Gonzalo de Luis, como vocales siendo vocales suplentes el mencionado anteriormente D. Andrés Maldonado Ruiz y el Capitán D. Cayetano Vago Sierra, asistiendo también el Fiscal Jurídico Militar y el Defensor del procesado.-Dado cuenta de la presente Causa por el Instructor, más la palabra el Ilmo. señor Fiscal quien dijo que el procesado se caracterizaba como un perfecto marxista y que de las declaraciones del mismo se deduce que en unión de otros fueron a volar un puente para evitar la llegada de las tropas Nacionales estimando que los hechos que se relacionan en el sumario son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el 173 del mismo Cuerpo legal, solicitando para el inculpado la pena de 9 años de reclusión temporal, seguidamente el Defensor hizo uso de la palabra señalando que no corre pena al procesado toda vez que son inprocurables y no probados, por todo lo cual solicita para el procesado la libre absolución en todos los pronunciamientos favorables. Elevadas a definitivas las conclusiones el Sr. Pr. sindicat preguntó al encartado si tenía algo que manifestar siendo respondido negativamente, pasándose a continuación a reunirse en sesión secreta de todo lo cual certifico.-Frisano Marco Carrascón.-Rubricado.-
Vº Bº. Laguna.-Rubricado.

Al folio 5 SENTENCIA.-El Consejo de Guerra ordinario de plaza, constituido en Zaragoza hoy veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, por el Sr. D. Victoris, para ver y fallar la Causa seguida contra el paisano Antonio Almu Placed, pronunció sentencia en los términos que a que. RESULTANDO: que el expresado fue denunciado el día de octubre de treinta y ocho por un vecino, el que le atribuye que con motivo de un incidente por cuestiones de riggo había manifestado que él y su hermano iban a ir a España, que ya cambiarían las cosas y que encontrarían el movimiento nacional.-RESULTANDO: que con tal motivo se le acusó de haber participado con armas por el pueblo al iniciarse el movimiento nacional y haber intervenido en el levantamiento de un puente y una barricada para oponerse de la entrada en el pueblo de las tropas Nacionales, lo que no se acredita lo suficientemente pues solo lo afirman testigos de referencias sin que haya ninguno presencial habiéndosele solo visto pasar en un grupo con una palanca o barra de hierro al hombre.-RESULTANDO: que el inculpado es antiguo afiliado a izquierda Republicana y como tal no era partidario del movimiento nacional, si bien declaró que no quería que vinieran los rojos por que todo lo arrasan y el lo que desea es trabajar y vivir en paz.-El Consejo de Guerra declara probados los hechos que se consignan en el finero y tercero resultando.-CONSIDERANDO: que los que se declaran probados constituyen el delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el inculpado, siendo de estimar la preexistencia en sus ideas y las condiciones personales del mismo, serdo, tarremado, analfabeta y sexagenario y sin que el delito haya tenido transcendencia.-VISTOS los artículos 171-174, 590-594 del Código Militar, los de general aplicación de uno y otro decreto de Diaz de Enero de mil novecientos treinta y siete, el Consejo de Guerra por unanimidad.-FALLA Y CONDENA AL PAISANO ANTONIO ALMU PLACED, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva y reservándose la sección sobre responsabilidad civil.-Vicente Laguna.-Pablo Lucas Martínez.-Saturnino Bueno Alde.-Bernabe Gonzalo de Luis.-Andrés Maldonado Ruiz.-Felich Ordoñez Diaz.-Felix Dehesa Alvarez Cascos.-Rubricados.

Excmo. señor.-Entruyose esta Causa bajo el número 2.365-38, del registro de este Auditorio contra el Paisano Antonio Almu Placed, y ordenada la vista y fallo de la misma en Consejo de Guerra ordinario de Plaza, celebrese este, previo señalamiento de la Autoridad Militar, el día 27 de Mayo último, dictándose sentencia en la que se condena al procesado a la pena de seis años y un día de prisión como autor de un delito de excitación a la rebelión, penado en el artículo 240 número 2º del Código Castrense, siendo de estimar la preexistencia del inculpado

en sus ideas y condiciones personales del mismo; sordo, tartamudo, analfabeto y re-
 xgenerio, y sin que el delito haya tenido transcendencia; todo ello en virtud de
 los hechos probados siguientes: Que el expresado fué denunciado el 12 de Octubre de 1936
 por un convicino, el que le atribuye que con motivo de un incidente por cuestión de
 riegos, había manifestado que él se lado, es y será izquierdo etc., que ya cambi-
 rian las cosas y que es contrario al Movimiento Nacional. - Que con tal motivo se
 le acusó de haber patroyado feon arsas por el pueblo al iniciarse el movimiento
 Nacional y haber intervenido en el levotamiento de un puente y una barricada para
 oponerse a la entrada en el pueblo de las tropas Nacionales, lo que no se acredita
 suficientemente, pues solo lo afirman testigos de referencia sin que haya ninguno
 presencial, habiéndose solo visto pasar en un grupo con una palanaca o barra de
 hierro al hombre. - Que el inculcado es antiguo afiliado a I.R., y desea tal no era
 partidario del Movimiento Nacional, si bien se declaró que no quería que volvieran
 los rojos por que todo lo arrasan y el lo que desea es trabajar y vivir en paz. - Se
 han observado los trinites e enciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la
 declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de las Autos
 se des renan, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y esta-
 tendo ajustado al derecho la sentencia, tanto en la calificación Jurídica de los
 hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos
 del fallo, por todo lo cual y teniendo en cuenta, además del precepto antes mencio-
 nado, el art. 597 del Código de Justicia Militar, Decretos de 11 de Mayo y 2 de
 de Junio de 1.931, ley de 27 de Julio de 1.935 y Decreto de la Junta de Defensa
 Nacional del 31 de Agosto de 1.936, el Auditor que suscribe atiende P.D.C. DE DE-
 CRETAR LA APROBACION DE LA CITADA SENTENCIA, pero ahora bien, teniendo en cuenta
 que atendidos el grado de malicia y daño causado, resulta a su juicio notoriamente
 excesiva la pena impuesta por la aplicación rigurosa de la ley, así como asimismo
 que es precedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal
 como proponer la conmutación de la pena impuesta por la de seis meses y un día de
 prisión correccional, hoy menor con necesidad legal de suspensión de empleo e con-
 go público y derecho de sufragio durante la condena, así como de la entidad de
 los hechos sancionados. - Caso de resolver de conformidad deberán pasar los Autos a
 su instructor para los oportunos trámites de ejecución, y en el supuesto de aceptar
 la propuesta de conmutación deberá instruirse por esta Auditoria el expediente
 que previene el Decreto de 29 de Febrero de 1.932. - V.E. no obstante resolveré. -
 Zaragoza 27 de Junio de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. -
 EL AUDITOR Ramiro F. de la Torre, Rubricado y sellado.

El folio 37 V. Aprobación del Excmo. señor General Jefe de la 5ª Región Militar. -
 Zaragoza primero de Julio de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria
 De conformidad con el precedente de esta y por sus propios fundamentos apruebo la
 sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente
 Causa por la que se condena, al procesado Antonio Almu Placed, a la pena de seis
 meses y un día de prisión mayor con autor responsable de un delito de escitación
 a la rebelión y pasa a Auditoria para la incoación del expediente de indulto que
 se propone y desas trámites. - Francisco Sáez, rubricado y sellado

Y para que conste y a efectos de su remisión al
 Tribunal de Responsabilidades Políticas, extendiendo
 el presente de orden y visado por S.S. en Zarago-
 goza a diez de julio de mil novecientos treinta
 y nueve. - Año de la Victoria.



Va. Br.
 El Oficial del C.J.M. - Juez
 Mans



A

PROVIDENCIA Juez Sr. Jimenez Motilva.- La Almunia de Doña Godina á ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el precedente testimonio y oficio el mismo acompañado de la Superioridad, con los que se formara expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Almar Placed vecino de Cebanías de Ebro, registrese en el libro correspondiente, dese partes de su incoación a los Excmos. Srs. Presidente de la Audiencia Provincial y Fiscal de la de este Territorio, solicítense de las autoridades que determina el artículo 48 de la Ley los oportunos informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con relación al inculpado, interesando también de la Alcaldía de la expresada localidad los familiares que dicho expediente tiene a su cargo, ingresos que estos perciben y la dirección en que el encausado se encuentre, a fin de poderle hacer las prevenciones oportunas del artículo 49 y con el resultado de todo ello se acordara.

Lo manda y firma el Sr. D. Mariano Jimenez Motilva, Juez de Instrucción del partido de Sarriena con jurisdicción prorrogada a este de La Almunia; doy fe.

Mariano Jimenez

Arvizu

Diligencia.- Seguidamente se incoa el expediente, se registra, dan las partes y se remiten los oficios a los Srs. Jefe de Falange E. T. y de las J. O. E. S. del pueblo de la vecindad del encausado, Sr. Cura, Alcalde y Comandante de puesto de la Guardia Civil de Alfonso los oficios a los E. C. del Estado y de esta provincia; doy fe.

Alvarez

Providencia Juez Sr. Jimenez Motilva.- La Almunia de Doña Godina á diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

En vista del tiempo transcurrido sin que haya aparecido inserto en los Boletines Oficiales de esta provincia y del Estado los edictos remitidos a las direcciones de dichos diarios para tal fin, y por si pudieran haber sido objeto de extravío, reproduzcase nuevos edictos que se remitiran con oportuno oficio.

Lo manda y rubrica SS^a doy fe:

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.



6

Informando de un individuo &

En cumplimiento a cuanto dispone en su superior escrito de 1.º de Mayo, repudiante n.º 1, contra Antonio Alman Gascot, vecino de Cabanias de Ebro; tengo el honor de participar a V. S. que dicho individuo nunca fue imputado de los partidos republicanos, formado el Frente Popular se adhirió al mismo estando afiliado al grupo de Ayuda, no ejerciendo cargo alguno, pero siendo de los pocos significados, no tiene a su cargo persona alguna, es soltero, y vive con un hermano político, tiene un patrimonio de 11 haquegas y media, cuyo valor aproximado era de unas 7.000 pts.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Pedrola 28 Abril 1943.

El Comandante de Puerto.

Miguel Oliva
Cautivo

Señor Jefe de Instrucción del Partido

PROVIDENCIA-Juez

Sr. Bayona.

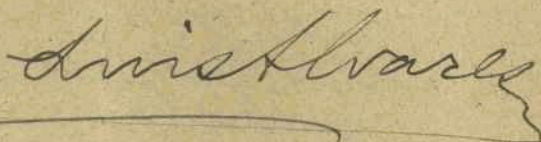
ra t cuatro.

La Almunia a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta


Recuerdése a la Alcaldía y Jefatura de Falange y Parroco de Cabañas de Ebro la remisión de los informes que en su día se interesaron.

Lo acuerdo y rubrica SSe doy fe.

R/

Diligencia.- En el mismo día se oficia a los fines acordados; doy fe.



1

Adjunto remito informes de ANTONIO ALMAU PLACED, en contestacion al escrito de V. S. de fecha 9 de Febrero, debiendo significarle que no regentando yo esta Parroquia ignoraba si se habian interesado y no se habian despachado. Dios guarde a V. S. muchos años. Cabañas 14 de Febrero de 1944.

El Párroco.

Severino Lenera


Sr. Juez de 1 Instancia.

LA ALMUNIA  GOBIERNO DE ARAGON

8

Don Federico Carreras Muñoz, Cura Párroco de la de San Ildefonso de Cabañas de Ebro:

CERTIFICO: Que el vecino de esta localidad ANTONIO ALMAU PLACED, antes del G. M. Nacional, perteneció a partidos de izquierda, de sentido republicano, por inutilidad física no pudo desempeñar cargo alguno, si bien " amenazaba y esperaba la llegada de los suyos " para ir contra las personas de orden; por dicha causa ha permanecido cerca de un año y medio en la cárcel.

No posee bienes de fortuna pues vive con sus hermanos., pues el es soltero.

Lo que certifico de los informes recibidos de personas de entera confianza y de orden.

Cabañas de Ebro a 14 de Febrero de 1944.





ALCALDIA
DE
CABAÑAS DE EBRO
(ZARAGOZA)

9

Expt. Nº 4208 - 1
Contra
Antonio Almau Placed.

Núm.

Según interesa en su comunicación de fecha 9 del corriente, ANTONIO ALMAU PLACED, natural y residente de esta localidad, antes del 18 de Julio de 1936, según se desprende por la actitud obervada por el mismo, formó parte de la Agrupación Acción republicana, en calidad de mero asociado.

Carece de prestigio y posición social, para contribuir entre sus convecinos a crear la situación que provocó el Alzamiento Nacional, si bien por sus demostraciones continua actualmente de una manera abierta contrario a la situación de España.

Es de estado soltero y vive, del producto de su trabajo, como bracero del campo, en unión de la familia de su hermano político Joaquin Sanz Almau.

No figura en los documentos tributarios de este Municipio, con riqueza alguna.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Cabañas de Ebro a 16 de Febrero de 1944.

El Alcalde



Sor. Juez de Instrucción del partido de LA ALMUNIA.

Diligencia = hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia de veintinueve de abril de 1943; doy fé. La Almunia veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Alvarez

Otra = Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín oficial del Estado del día cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, con el número 217; doy fé. La Almunia, fecha antes expresada; doy fé..

Alvarez

P. 20

videncia-Juez Ejte.

La Almunia a veintinueve de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

Sr. Orna.

Visto el estado de las presentes actuaciones; y
no siendo Letrado el que provee y estando vacante este Juzgado, e-
levase a la Superioridad para la resolución que estime pertinente.
Lo acuerdo y firma S^{sa} doy fe.

José M. Saura

Amisthaves

Diligencia - En el siguiente día se
anota y se hace la remisión acor-
dada; doy fe.

Alvarez

Ilmo. Señor.

Exp. Números 1 y del
23 al 29=

Tengo el honor de remitir con el presente los expedientes de responsabilidades políticas incoados por este Juzgado y que se expresan al margen, en meritos de lo acordado en los mismos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

La Almunia a 30 de Diciembre 1944



José M. Linares


Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Zaragoza.

DILIGENCIA.- Recibido del Juzgado el presente expediente hoy
8 de Enero de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza nueve de Enero de mil novecientos, cua-
Señores.-. renta y cinco.

Millaruelo. Al Ministerio Fiscal para que informe lo que
Tejada. estime procedente.

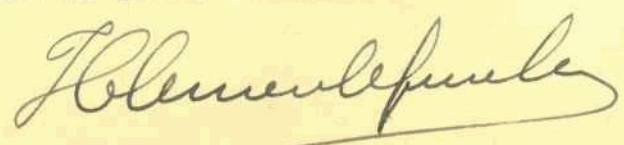
Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Que con la actuación del Juez Instructor en los expedientes de responsabilidades políticas, es casi siempre de practicas de diligencias para las que no se exige la calidad de Letrado, prove de devolver a dicho Juez Instructor este expediente para que lo continue hasta su terminación; practicando ademas de las diligencias de investigación el inventario valorado de los bienes del expedientado y sus cargas familiares, remitiendolo despues a esta Audiencia o haciendo entrega del mismo al Juez propietario si hubiere de dictar por ser procedente el auto de sobreseimiento conforme al articulo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

Zaragoza 11 de Enero de 1945



Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 12 Enero
1945.

Providencia. - Zaragoza trece Enero mil no-
venta y cinco.
Señores. -
Hillaruelo }
Figueroa } Pase al Puente
Barroeta }

Agustín Lafuente

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado

Provee el Sr. Fiscal de lo Civil de Zaragoza a las 12 de la noche del día 12 de Enero de 1945. - Sr. D. Agustín Lafuente, Fiscal de lo Civil de Zaragoza.

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 5 de Febrero de 1945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza seis de Febrero de mil novecientos cua-
Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con el dictamen del Ministerio
Tejada. Fiscal y para la practica de las diligencias inte-
Barroeta. resadas por el mismo, remítase el presente expe-
diente al Juzgado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Ruperto Lafuente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

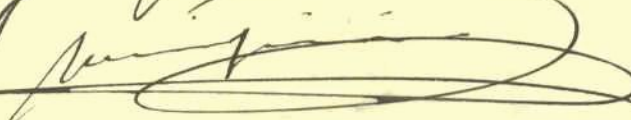
10-2
Diligencia - Recibido en este día; doy fe.
La Almunia diez de febrero de 1945.

Alvarez

Providencia - Ines } La Almunia doce
Sr. Jimenes } de febrero de mil nove
cientas cuarenta y cinco.

Guárdese y cumplase cuanto
se ordena por la Superioridad, y lí
base lo necesario para su cumpli
miento.

Lo acordó y firmó S. S.ª;
doy fe.

E  Luis Alvarez

Diligencia - En el mismo día se li
tra orden al Juzgado de Cabanillas
de Ebro; doy fe.

Alvarez

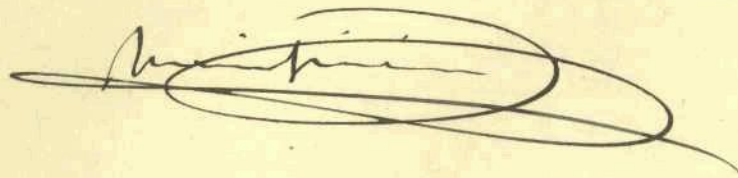
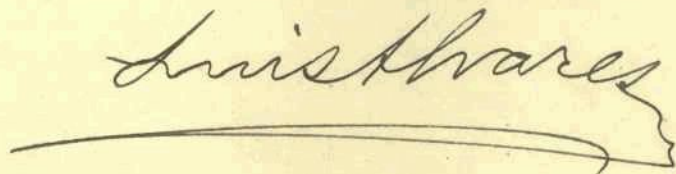
PROVIDENCIA= Juez

Sr. Jiménez

La Almunia a veintiseis de abril de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Vista la Orden Circular del Tribunal Nacional
de Responsabilidades Políticas, elevense al mismo las presentes ac-
tuaciones en el estado procesal en que se encuentran, a los efectos
que procedan.

Lo acordó y firma S.Sa; doy fé

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martín', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Varela', written over a horizontal line.

Diligencia = En el siguiente dia se hace la remision acordada a la Superioridad; doy fé.

Alvarez

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 21 212

Responsable

Antonio Alman Placed
(Al contestar cítese la referencia)



Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 19 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdiccion, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de Junio de 1946

Placed

Sr. Juez de Instrucción de la Almunia de Doña Godina

Providencia - Juez

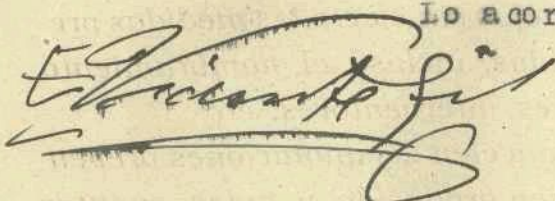
La Almunia veinticuatro de Junio de mil

Sr. Gil

novecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla quanto se ordena por la Superioridad en la anterior carta orden; acútese recibo y librese orden para la notificación al interesado y los edictos correspondientes y demás necesario para su debido cumplimiento

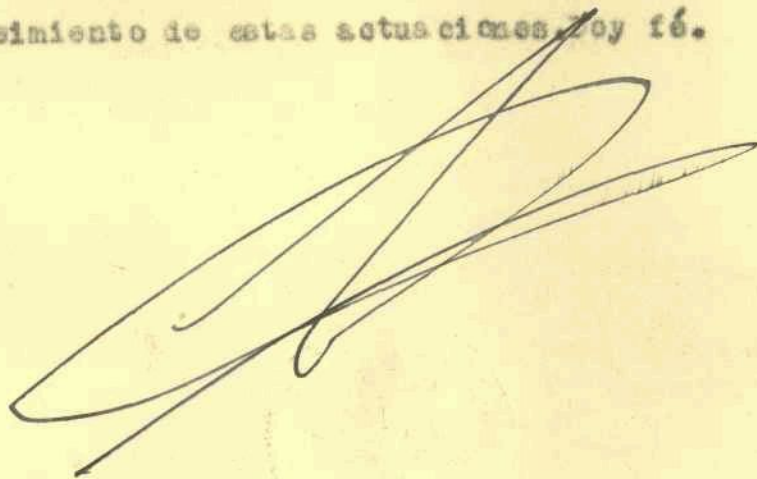
Lo acordó y firma S. Sa; doy fé



Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra orden al Juzgado



DILIGENCIA .-La Almunia de Dona Godina, veintinueve de Abril de mil
novecientos cuarenta y siete.- La extiende para hacer constar que
en el boletín oficial de la provincia número 147 de 1 de
7 Julio de 1946, aparece publicado el edicto que a tal
fin se requirió para la notificación y demás procedente en virtud
del sobressimiento de estas actuaciones. Hoy fé.



PROVIDENCIA - Juez
Acctal. Sr. Gil.

La Almunia de Doña Godina, veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febrero último. archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S. Sa; doy fé.

Vicente Gil P.H.

Cumplido seguidamente; doy fé.